

RELOCALIZACIÓN CONFORME A LEY N° 20.434

La Ley N° 20.434 en su artículo 5° señala:

“Artículo 5°.- Los centros de cultivo de peces en las Regiones Décima de Los Lagos, y Undécima de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo, podrán relocalizarse, en la misma región, dentro de una agrupación de concesiones fijada por la Subsecretaría o el Servicio, según corresponda, o cambiarse a otra, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Mantener el grupo de especies hidrobiológicas y área de la concesión autorizada;

b) Presentar una renuncia a la concesión de que es titular. En caso de no otorgarse la concesión de reemplazo la renuncia quedará sin efecto;

c) La solicitud de concesión de reemplazo deberá ubicarse dentro de áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura, dar cumplimiento a la zonificación del borde costero que establece esta ley y someterse a los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Toda relocalización de concesiones deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

La concesión de reemplazo quedará sometida al mismo régimen que la concesión original. Por el solo ministerio de la ley, la hipoteca que grave una concesión se extenderá a aquella que la reemplace de conformidad a lo previsto en el presente artículo, conservando la fecha de constitución de la hipoteca sobre la concesión original.

El titular de dos o más concesiones de acuicultura podrá fusionarlas, sometiéndose a las condiciones antes señaladas. Asimismo, podrá dividir una concesión para fusionar una o más de sus fracciones a otras concesiones de su misma titularidad. En el caso de concesiones de acuicultura ubicadas en el Fiordo de Aisén o en la comuna de Chaitén de la Décima Región de Los Lagos, cada una de las fracciones que resulten de una división podrá ser objeto de relocalización. En estos casos, se requerirá la autorización del acreedor hipotecario, si corresponde.

Para efectuar la relocalización y las fusiones, el reglamento podrá fijar una distancia inferior a la establecida en virtud del artículo 87 de la Ley General

de Pesca y Acuicultura, entre los centros de cultivo integrantes de agrupaciones de concesiones.

Los titulares de concesiones de acuicultura ubicadas en sectores declarados de uso incompatible con la acuicultura, gozarán de preferencia para solicitar la relocalización de dichas concesiones en el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley o del decreto supremo que establezca la zonificación, según corresponda.

Asimismo, tendrá preferencia en la relocalización la solicitud cuyo objeto sea reemplazar una concesión cuyo titular haya tenido una producción de salmón del pacífico o trucha arcoiris que represente a lo menos el 50% de su producción total, en los dos años anteriores a la fecha de la solicitud de relocalización.

En los casos en que exista sobreposición entre solicitudes de relocalización y exista una zonificación del borde costero aprobada por decreto supremo, se dará preferencia a aquella solicitud que implique la renuncia a una concesión de acuicultura ubicada en un sector definido de uso incompatible con la acuicultura y la relocalización en un sector definido de uso compatible con dicha actividad. En los demás casos, se estará al procedimiento general.”.

I Concesión original y concesión de reemplazo

Para efectos de las relocalizaciones se entenderá por concesión original aquella de la que es actual titular el solicitante de relocalización y cuya renuncia es requisito para tramitar la relocalización.

Asimismo, se entenderá por concesión de reemplazo, aquella resultante del trámite de relocalización, esto es, la concesión nueva que se otorga en reemplazo de la original.

II Ámbito de aplicación y vigencia de la relocalización

Sólo se puede relocalizar en las regiones de Los Lagos y de Aisén, puesto que la relocalización se justifica por el congelamiento del otorgamiento de concesiones en dichas regiones. De no existir congelamiento, la institución de la relocalización pierde sentido puesto que en tal caso bastaría con solicitar una nueva concesión y no se requeriría renunciar a una existente para obtener otra en un distinto lugar.

Atendido lo anterior, si bien la ley no lo indica expresamente, la relocalización sólo tendrá vigencia por 5 años en la región de Los Lagos y 2 años en la región de Aisén.

La relocalización se basa en la idea que no es posible aumentar el número de concesiones ni la superficie entregada en concesiones de acuicultura de peces a la fecha de la ley. Por ende, las relocalizaciones y las instituciones asociadas, fusión y división, no pueden dar lugar a aumento del número de concesiones otorgadas ni de superficie. Sólo se reconocen como excepción las divisiones de concesiones ubicadas en el Fiordo de Aisén y en Chaitén que pueden dar lugar a nuevas concesiones pero no a un aumento de la superficie total ya entregada en concesión.

Por su parte, el artículo 9º transitorio de la ley N° 20.434 señala que no podrán presentarse solicitudes de relocalización mientras no se fije la metodología para la determinación del banco natural de recursos hidrobiológicos. Para tales efectos, la ley otorga un plazo de 4 meses desde la fecha de su vigencia. En consecuencia, deberá dictarse la resolución mencionada a más tardar el 8 de agosto de 2010.

III Concesiones que pueden ser relocalizadas

Las concesiones ubicadas en las regiones de Los Lagos y Aisén que se encuentren vigentes.

IV Ejercicio de derechos y obligaciones durante el trámite de relocalización

Mientras se tramita una solicitud de relocalización, división o fusión de concesiones, el concesionario podrá ejercer todos los derechos y deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley respecto de la concesión original y mientras no sea cumplida la condición consistente en la obtención de la relocalización o modificación de las concesiones, dividida y fusionada respectivamente.

La concesión de reemplazo quedará sometida al mismo régimen de 80 bis u 80 ter a que se encontraba sometida la concesión original así como a la hipoteca con la que era gravada, conservando su fecha de constitución.

V Requisitos de una relocalización

- a) Solicitar la relocalización en la misma región de la concesión original.
- b) El área solicitada para la concesión de reemplazo debe encontrarse dentro de áreas apropiadas para la acuicultura.
- c) Mantener el grupo de especies y el área de la concesión original. Sin embargo, dado que la ley actualmente permite la renuncia parcial de las concesiones, puede incorporarse en la renuncia de la concesión original, una renuncia parcial de área y solicitar la relocalización por la superficie restante, esto es, la concesión de reemplazo no puede ser más grande que la concesión original pero sí podría ser más reducida.
- d) Dar cumplimiento a la zonificación del borde costero del litoral.
- e) Someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Este sometimiento se registrará por las normas del D.S. N° 290 de 1992 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, esto es, reglamento de concesiones de acuicultura y, en consecuencia, quedará a la espera del requerimiento por carta que efectúa la Subsecretaría de Pesca, una vez verificado que no existen otras causales de rechazo.
- f) Dar cumplimiento a los requisitos de Reglamento Sanitario, Ambiental para la Acuicultura y sobre limitación de las áreas de las concesiones de acuicultura.
- g) Autorización del acreedor hipotecario, si corresponde.

Es independiente de la tramitación de la solicitud de relocalización el INFA de la concesión original en cuanto ella no incida en una causal de caducidad de esta última. Asimismo, la ley no limita la relocalización a la mantención de la producción autorizada en la concesión original por lo cual tal situación será evaluada en el marco del SEIA.

VI Documentos que deben acompañarse para tramitar una solicitud de relocalización

Respecto de la concesión de reemplazo, debe cumplirse con los requisitos indicados en el artículo 10 del D.S. N° 290 de 1992 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La solicitud de relocalización debe ser presentada en la oficina del Servicio de la comuna en que se encuentre el sector solicitado como

concesión de reemplazo. La solicitud deberá ser presentada en los formularios que ponga a disposición el Servicio.

Además debe adjuntarse:

- a) Escritura pública de renuncia de la concesión original sujeta a condición suspensiva de ser aprobada la relocalización.
- b) Planos de la concesión original modificada conforme a los requisitos previstos en el artículo 10 letra N° 2 letra c) del D.S. N° 290 de 1992 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) En el caso de invocar una preferencia de las indicadas en el artículo 5° de la ley, se deberá señalarlo expresamente en el formulario que para estos efectos pondrá a disposición el Servicio.

VII Prelación y relocalización

1. Región de Los Lagos

En el caso de la región de Los Lagos, se mantiene la prelación a favor de las solicitudes de concesiones de acuicultura ingresadas a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.434 que no sean de salmones. Por ende, para dar lugar a una relocalización se deberá dar trámite a las solicitudes de concesiones que no sean de peces y que sean previas en el mismo sector. En consecuencia en este caso se tiene:

- a) Las solicitudes de peces que no obtuvieron aprobación de su proyecto técnico, han sido denegadas.
- b) Las solicitudes previas a la suspensión que no son afectadas por ella, no alteran su prelación y continúan su trámite, manteniendo la prelación incluso respecto de las relocalizaciones.
- c) Las solicitudes previas a la suspensión de concesiones de peces que obtuvieron su resolución de aprobación de proyecto técnico antes de la suspensión, no alteran su prelación y continúan su trámite, manteniendo la prelación incluso respecto de las relocalizaciones.
- d) Las relocalizaciones ingresarán con prelación para su trámite.

2. Región de Aisén

En el caso de la región de Aisén, señala el artículo 2°, incisos 1°, 2° y 5° de la ley:

“Artículo 2°.- Desde la fecha de publicación de la presente ley, suspéndese en las Regiones Décima de Los Lagos, y Undécima de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo el ingreso de solicitudes y el otorgamiento de nuevas concesiones de acuicultura cuyo proyecto técnico considere peces, salvo las solicitudes que, a dicha fecha, cuenten con proyecto técnico aprobado por la Subsecretaría de Pesca. La suspensión señalada estará referida a las áreas apropiadas para la acuicultura vigentes a la fecha de publicación de esta ley.”

“En las regiones antes señaladas, sólo se tramitarán las solicitudes de ampliación de área presentadas al 31 de enero de 2009 y los cambios de proyectos técnicos. Además, se permitirá la relocalización de las concesiones de conformidad con el artículo 5° de esta ley.”

“Vencido el plazo de dos años, contado desde la fecha de publicación de esta ley, se reiniciará en la Undécima Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo el ingreso de solicitudes de nuevas concesiones y el otorgamiento de las mismas.”

Lo anterior quiere decir que durante el plazo de suspensión indicado en la ley sólo se tramitarán las solicitudes indicadas en el inciso 2°, esto es, ampliación de área presentadas al 31 de enero de 2009, los cambios de proyectos técnicos y la relocalización de concesiones. Por ende, sólo respecto de ellas resultan aplicables los requisitos de la ley, incluyendo la prelación. En otras palabras, la prelación sólo tiene efecto entre las solicitudes que durante los plazos señalados en estos artículos pueden ser tramitadas. Esto está corroborado por el texto del artículo 5° de la ley N° 20.434 que no señala entre los requisitos aplicables a las solicitudes de relocalización el artículo 78 que se refiere a la prelación sino sólo al artículo 79 que se refiere a los requisitos de los artículos 86, 87 y 88 de la ley.

Al vencimiento del plazo, conforme lo dispone la ley, se produce un “reinicio” del ingreso y del otorgamiento de nuevas concesiones.

- i. En el caso del ingreso de solicitudes, esto implica que podrán aceptarse nuevamente a trámite solicitudes de nuevas concesiones.
- ii. En el caso del otorgamiento de nuevas concesiones, al hablarse de reinicio y no de continuación de la tramitación de las solicitudes suspendidas, se deberá determinar previamente la posibilidad de

otorgar las concesiones solicitadas antes de la suspensión, conforme con la situación existente a la fecha del reinicio. Esto porque la ley prefirió durante el período de suspensión el trámite de determinado tipo de solicitudes, cuya aprobación puede haber modificado la disponibilidad de espacios. Por ejemplo, por efecto de distancias o por la ocupación de los mismos espacios.

Las solicitudes suspendidas recuperan su prelación al momento del vencimiento de los dos años de suspensión.

En consecuencia, respecto de la prelación en la región de Aisén se tiene:

- a) Se tramitan durante el plazo de dos años las solicitudes de concesiones y que no sean de peces y demás referidas a ellas, las ampliaciones de área de concesiones de peces presentadas hasta el 31 de enero de 2009, los cambios de proyectos técnicos de concesiones de peces y las relocalizaciones.
- b) Durante el plazo de dos años, la prelación rige entre las solicitudes indicadas en la letra anterior.
- c) Las solicitudes suspendidas deben reiniciar el trámite conforme a la nueva situación de disponibilidad de espacios existente al vencimiento de los dos años de suspensión en los que se dio trámite a las solicitudes indicadas en la letra a). La autoridad deberá dictar un acto declarando las solicitudes que podrán reiniciar su trámite y señalará la prelación a la que deberá sujetarse correspondiente a la asignada antes de la suspensión.
- d) Vencido el plazo de dos años y existiendo disponibilidad del área, las solicitudes de relocalización no tramitadas pierden su preferencia en relación a las solicitudes suspendidas, debiendo incorporarse en la declaración de reinicio de otorgamiento de nuevas concesiones la nueva prelación que sea procedente.

VIII Preferencias para relocalizar

Las solicitudes de concesiones de reemplazo se someten a la prelación y por ello la concurrencia conjunta de dos o más solicitudes pueden entrar en competencia en un sector determinado. Dicha competencia debe ser resuelta conforme a la prelación, salvo en los casos en que la ley otorga una preferencia.

Señala el artículo 5° como preferencias entre solicitudes de relocalización:

“Los titulares de concesiones de acuicultura ubicadas en sectores declarados de uso incompatible con la acuicultura, gozarán de preferencia para solicitar la relocalización de dichas concesiones en el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley o del decreto supremo que establezca la zonificación, según corresponda.

Asimismo, tendrá preferencia en la relocalización la solicitud cuyo objeto sea reemplazar una concesión cuyo titular haya tenido una producción de salmón del pacífico o trucha arcoiris que represente a lo menos el 50% de su producción total, en los dos años anteriores a la fecha de la solicitud de relocalización.

En los casos en que exista sobreposición entre solicitudes de relocalización y exista una zonificación del borde costero aprobada por decreto supremo, se dará preferencia a aquella solicitud que implique la renuncia a una concesión de acuicultura ubicada en un sector definido de uso incompatible con la acuicultura y la relocalización en un sector definido de uso compatible con dicha actividad. En los demás casos, se estará al procedimiento general.”

En consecuencia se tienen dos tipos de preferencia:

- a) Por el plazo de seis meses contados desde la ley (en caso de existir zonificación) o desde el decreto que aprueba la zonificación (en el caso de aprobarse con posterioridad a la vigencia de la ley) tendrá preferencia la solicitud de concesión de reemplazo que implica la renuncia a una concesión original ubicada en un sector definido como de uso incompatible con la acuicultura. Asimismo, el inciso 8° del artículo 5° de la ley repite la misma preferencia indicada en el inciso 6°, con la única diferencia que no la somete al plazo de seis meses, por lo que igualmente la preferencia por encontrarse la concesión original en un área declarada de uso incompatible con la acuicultura puede ser invocada vencidos los primeros seis meses de la ley o del decreto que aprueba la zonificación respectiva.
- b) Solicitud de concesión de reemplazo cuyo objeto sea reemplazar una concesión original en la cual su titular haya tenido una producción de salmón del pacífico o trucha arcoiris que represente a lo menos el 50% de su producción total, en los dos años anteriores a la fecha de la solicitud de relocalización. Esto es, la producción de trucha arcoiris o salmón del pacífico en los niveles exigidos debe acreditarse respecto de la concesión original que da lugar a la de reemplazo.

En el caso de entrar en competencia ambas preferencias, sólo cabe decidir por prelación entre ellas.

La preferencia deberá ser invocada por el solicitante en el formulario que será puesto a disposición por el Servicio.

Las relocalizaciones del Fiordo de Aisén y Chaitén no gozan de preferencia, sólo de la posibilidad de dividir concesiones para obtener nuevas, a que se alude más adelante.

IX Divisiones y fusiones

El inciso 5° del artículo 5° señala:

“El titular de dos o más concesiones de acuicultura podrá fusionarlas, sometiéndose a las condiciones antes señaladas. Asimismo, podrá dividir una concesión para fusionar una o más de sus fracciones a otras concesiones de su misma titularidad. En el caso de concesiones de acuicultura ubicadas en el Fiordo de Aisén o en la comuna de Chaitén de la Décima Región de Los Lagos, cada una de las fracciones que resulten de una división podrá ser objeto de relocalización. En estos casos, se requerirá la autorización del acreedor hipotecario, si corresponde.”

La división y fusión tienen por objeto optimizar la superficie ya otorgada en concesión a un titular y, por ende, se relacionan con ampliaciones y reducciones de área de concesiones otorgadas. En consecuencia, siempre suponen dos concesiones originales que están siendo modificadas, por lo cual la división y la fusión deben ser tramitadas en un mismo expediente administrativo, pero presentando todos los antecedentes a que se refiere el artículo 10 del D.S. N° 290 de 1993 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respecto de cada una de las concesiones que resultan afectadas. Para tales efectos deberán utilizarse los formularios que pondrá a disposición el Servicio.

La división de concesiones sólo puede tener por objeto la fusión de una o más de las partes resultantes a otras concesiones de la misma titularidad del solicitante, salvo en el caso del Fiordo de Aisén y de Chaitén en que pueden dar origen a nuevas concesiones.

La fusión de las concesiones sólo puede realizarse entre concesiones de un mismo titular. La fusión puede realizarse entre dos o más concesiones así como entre dos o más fracciones resultantes de la división de otras concesiones.

Se puede dividir una concesión llevando sólo una parte de ella a una fusión con otra, esto es, reducción del área de una concesión del titular y ampliación del área de otra concesión del mismo titular. En este caso se mantienen dos concesiones cambiando simplemente la distribución espacial entre ambas concesiones.

En el evento que una concesión se divida en varias partes para ser llevadas a una o más concesiones y una de las fusiones sea rechazada, corresponderá a la Subsecretaría de Pesca requerir al solicitante para que aclare las condiciones bajo las cuales mantendrá la concesión original, atendido el rechazo.

Una división puede implicar la desaparición de la concesión original y la parte o partes resultantes deben ser llevadas a otra concesión del mismo titular. En caso de producirse un rechazo de una o más fusiones, la Subsecretaría de Pesca deberá requerir al solicitante para establecer las condiciones bajo las cuales mantendrá la concesión original.

X Fiordo de Aisén y Chaitén

En el caso del Fiordo de Aisén y de Chaitén la división de las concesiones puede dar origen a nuevas concesiones. Esto significa que una concesión del Fiordo de Aisén o de Chaitén puede ser relocalizada, dividida e incluso fusionada algunas o todas las fracciones resultantes de una división en nuevos sectores.

En estos casos no se establecen preferencias, por lo cual se someten a la prelación conforme a las reglas generales.

En el caso que la concesión original o alguna de sus fracciones resultantes de una división den origen a una nueva concesión relocalizada, se someterá al plazo de 25 años renovables, conforme se señala en el acápite siguiente.

XI Establecimiento de plazo de 25 años para relocalización, división y fusión.

Conforme con el artículo 15 transitorio de la ley, las concesiones que sean relocalizadas pierden su condición de indefinidas y pasan a tener un plazo de 25 años renovables, salvo en los casos en que la ley establece una causal de no renovación o que se vean afectadas por caducidad en cualquier tiempo.

En consecuencia, las concesiones de reemplazo quedarán sometidas a un plazo de 25 años renovables.

En los casos de divisiones y fusiones, la concesión original no pierde su condición de indefinida, sea la que se reduce o la que se amplía, por tres razones:

- a) La ley no lo señala expresamente;
- b) Tratándose de una norma excepcional debe tener aplicación estricta;
- c) La concesión que se reduce (divide) y la que se amplía (recibe la fracción a fusionar) no cambia su naturaleza por la modificación del área original.

En los casos en que la ley permite que las concesiones del Fiordo de Aisén y de Chaitén puedan ser divididas para dar origen a nuevas concesiones (esto es, no están obligadas a fusionarse a otra original) quedan sometidas al plazo de 25 años porque en tal caso lo que se produce es una relocalización conforme lo señala expresamente el artículo 5° inciso 4°, segunda parte, a saber:

*“En el caso de concesiones de acuicultura ubicadas en el Fiordo de Aisén o en la comuna de Chaitén de la Décima Región de Los Lagos, cada una de las fracciones que resulten de una división podrá ser objeto de **relocalización...**”.* (destacado nuestro).